PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE PROCEDIMIENTOS DE EXPROPIACIONES PARA ESTABLECER UNA EXCEPCIÓN RESPECTO DEL MONTO PROVISIONAL DE LA EXPROPIACIÓN DE TERRENOS SINIESTRADOS.

I. ANTECEDENTES.

En febrero de este año 2024, la quinta región de nuestro país sufrió un terrible incendio que afectó más de nueve mil hectáreas de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué, Villa Alemana y Limache.[1]

De acuerdo a lo informado por las autoridades, las personas afectadas fueron más de 30 mil, hubo 135 fallecidos por causa del siniestro y entre 7 mil y 12 mil casas fueron consumidas por el fuego. [2]

Nuestra Constitución establece en su artículo 19 n°24, respecto del procedimiento de expropiación que el expropiado *tendrá siempre derecho a indemnización por el daño patrimonial efectivamente causado*[3] e indica que dicha indemnización se fijará por acuerdo entre las partes o sentencia dictada por tribunales.

[1] Disponible en: https://clapesuc.cl/en-los-medios/reconstruccion-post-incendio-las-cifras-desafios-y-planes-de-accion
[2] Ibid
[3] Artículo 19 n°24 de la Constitución Política de la República de Chile.

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 08-04-2024 15:02 VIRTUAL

Además, la Ley Orgánica Constitucional de Procedimiento de Expropiaciones, en su artículo 4, indica que el monto provisional de la indemnización será determinado por la comisión constituida con tal efecto. Posteriormente, el artículo 5 establece que el monto provisional de la indemnización será el que fije la comisión y que, de mediar más de 30 días desde el informe emitido por dicho organismo y la fecha de notificación del acto expropiatorio, será reajustado de acuerdo al índice de precios al consumidor.

Sin embargo, ante catástrofes como la ocurrida en febrero de este año, la norma actual no se hace cargo del perjuicio que podría ocasionarse para las víctimas de estos siniestros, dado que el Estado podría expropiar terrenos afectados por los incendios a un precio muy inferior.

Es por ello que la presente moción busca incorporar una excepción a la normativa vigente, con el propósito de resguardar los derechos de las víctimas, evitando abusos por parte del Estado, estableciendo que la comisión que debe determinar el monto provisional de la indemnización deba contemplar para tal efecto, el valor del bien anterior al incendio.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

Resguardar el derecho de las víctimas de incendios, evitando abusos por parte del Estado en procedimientos de expropiación, estableciendo una excepción, a fin de que la comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización tenga en consideración el valor del bien con anterioridad al incendio. Es por esto que se somete a vuestra discusión el siguiente:

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
15:02
VIRTUAL

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese el Decreto Ley N°2.186 que aprueba la Ley Orgánica Constitucional de Procedimientos de Expropiaciones.

Incorpórese un nuevo inciso final al artículo 5, del siguiente tenor:

"En el caso de los terrenos siniestrados por un incendio, la comisión deberá considerar para la determinación del monto provisional de la indemnización, el valor del terreno con anterioridad al siniestro ocurrido."

CHIARA BARCHIESI CHAVEZ

H. D. DE LA REPÚBLICA.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
08-04-2024
15:02
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CHIARA BARCHIESI C.



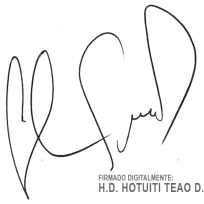
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HARRY JÜRGENSEN R.



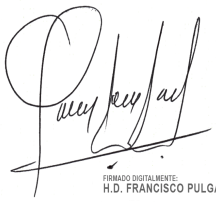
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTOBAL URRUTICOHECHEA R.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HOTUITI TEAO D.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO PULGAR C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRES LONGTON H.

